

ACUERDO NÚMERO 4/2005, DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Conforme a la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 9º, párrafo segundo; 11, fracción XVI y 20, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben otorgarse en las plazas fijadas en el presupuesto y la aprobación de éste corresponde al Pleno, de donde se sigue que este órgano colegiado es el facultado para crear dichas plazas así como para establecer las medidas que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución General de la República, permitan la administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos que deben erogarse con motivo de aquéllas;

SEGUNDO. Con la finalidad de cuidar los recursos humanos y materiales de este Alto Tribunal, en atención a lo previsto en los artículos 134 constitucional y 30, fracción XI, del Presupuesto de Egresos para la Federación de 2004, y tener una vigilancia estrecha sobre las plazas existentes en este Tribunal y sobre el sustento jurídico de los nombramientos otorgados en ellas, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el tres de febrero de dos mil cuatro el Acuerdo General 2/2004, en cuyo punto tercero se encomendó a la Contraloría analizar e informar al Comité de Gobierno y Administración la documentación relativa a las plazas existentes así como al sustento jurídico de cada nombramiento;

TERCERO. Del análisis de la documentación mencionada en el considerando que antecede la Contraloría arribó a la conclusión de que, al tres de febrero de dos mil cuatro, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación contaba con 2741 plazas, de las cuales 2621 estaban ocupadas y 120 vacantes; de los nombramientos otorgados 482 eran de base, 1696 de confianza y 443 en calidad de interinos; además, tratándose de plazas ajenas a las Salas, la creación de 1686 no estaba regularizada y de los nombramientos otorgados

803 estaban firmados por funcionarios cuyas facultades para ello eran cuestionables;

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Gobierno y Administración emitió el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro el Acuerdo General de Administración V/2004 por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, en cuyos puntos transitorios tercero a quinto previó un procedimiento para regularizar las plazas y los nombramientos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sin desconocer los derechos adquiridos por los servidores públicos de este Tribunal;

QUINTO. Para la adecuada administración de las plazas de este Alto Tribunal es conveniente contar con un catálogo de puestos que considere los señalados en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos que sean necesarios para cumplir las múltiples funciones de este Tribunal, y en el cual se definan los requisitos mínimos para ocupar aquéllos de tal forma que se facilite el control eficiente de las plazas respectivas y se incentive a los trabajadores mediante un sistema de ascensos graduales que reconozca sus cualidades;

SEXTO. En atención a la autonomía constitucional del Poder Judicial de la Federación, la interpretación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme al cual “los trabajadores de los Poderes de la Unión se clasificarán conforme a lo señalado en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal”, lleva a concluir que los puestos del mencionado catálogo existentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben fijarse por el Pleno de ésta;

SÉPTIMO. Atendiendo a los resultados obtenidos del análisis de las plazas de este Alto Tribunal así como de los nombramientos otorgados en las mismas, resulta conveniente regularizarlas mediante un Acuerdo General Plenario en el que, con base en un catálogo de puestos acorde a la naturaleza de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezcan y ubiquen todas sus plazas, otorgando el carácter de definitivas a las temporales cuyos ocupantes realizan funciones ordinarias y permanentes, sin menoscabo de mantener como temporales exclusivamente a aquéllas que se hayan

creado para realizar una obra determinada de especial relevancia.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno expide el siguiente

#### A C U E R D O :

PRIMERO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se denominan conforme al puesto que corresponde a las funciones que deben ejercer sus titulares. Los referidos puestos son los precisados en el catálogo visible en el Anexo I de este Acuerdo General.

SEGUNDO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominadas conforme a las funciones que deben desempeñar sus titulares, son las previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

TERCERO. Por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma, tomando en cuenta las presentadas en cumplimiento de lo previsto en el punto tercero transitorio del Acuerdo General de Administración V/2004.

El Comité de Gobierno y Administración establecerá los demás datos y documentos que deberán contener los expedientes de las plazas.

CUARTO. Sólo podrán crearse plazas por el Pleno de la Suprema Corte a proposición de las Salas o del Comité de Gobierno y Administración, los que deberán justificar que resultan indispensables y siempre y cuando existan recursos presupuestales para ello.

QUINTO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación o que no cuenten con un nombramiento otorgado por las Salas o por el Comité de Gobierno y Administración.

SEXTO. Ni las plazas ni sus titulares podrán ser puestos a disposición de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos. Si el titular de un área estima que algún servidor público no cumple debidamente con sus funciones deberá iniciar los respectivos procedimientos laborales o administrativos.

Excepcionalmente, quedarán adscritas a la referida Dirección, previo acuerdo del Comité de Gobierno y Administración, las plazas respecto de las cuales se obtenga licencia sindical o por incapacidad médica.

SÉPTIMO. Las reglas para el movimiento de rangos dentro de un mismo puesto serán fijadas, respectivamente, por las Salas, en relación con el personal adscrito a éstas, y por el Comité de Gobierno y Administración, en cuanto a los demás servidores públicos de esta Suprema Corte.

Los cambios de rango implicarán un nuevo nombramiento en la misma plaza.

OCTAVO. En el ámbito de su competencia las Salas y el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgarán los nombramientos de los trabajadores de este Alto Tribunal en las plazas previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

Los documentos en los que consten los nombramientos en las plazas de esta Suprema Corte deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOVENO. La Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos integrará y resguardará un expediente por cada trabajador, cuyo contenido será determinado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Acuerdo General.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General la Secretaría General de la Presidencia, las Secretarías Técnico Jurídica, de Administración y de Servicios al Trabajo y a Bienes, la Contraloría y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Humano y de Tecnología de la Información, se denominarán, respectivamente, Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa, de Administración, de Servicios, de la Contraloría y de Asuntos Jurídicos y Direcciones Generales de Recursos y Desarrollo Humanos y de Informática.

En la misma fecha, la Dirección de Intendencia quedará adscrita a la Dirección General de Obras y Mantenimiento y las áreas de control vehicular, de correspondencia y de servicio postal mexicano, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

CUARTO. La transformación de plazas con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo General no afectará los derechos que los trabajadores de este Alto Tribunal adquirieron respecto de las plazas que anteriormente ocupaban, por lo que éstos continuarán desempeñando las mismas funciones.

En el caso de que, por cualquier motivo, en el expediente respectivo no exista el documento en el que se precisen las funciones de alguna plaza, a la brevedad la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos deberá requerir al titular del área correspondiente, diversa a las Ponencias, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo remita dicho documento.

Para efectos de cualquier pago o trámite relacionado con los jubilados de esta Suprema Corte, se atenderá a lo previsto respecto del puesto que sustituye al que

ocuparon, tomando en cuenta las equivalencias señaladas en el catálogo al que se refiere el punto primero de este Acuerdo General.

QUINTO. Aun cuando no cuenten con título profesional, continuarán desempeñando el mismo puesto los servidores públicos que ya laboraban para este Tribunal que requieran contar con aquél conforme a la definición del nuevo que ahora ocupen. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos, deberá presentar a las Salas y al Comité de Gobierno y Administración, respectivamente, el listado de los referidos servidores públicos, con el fin de determinar los términos y las condiciones para apoyarlos, en su caso, en los programas de profesionalización que correspondan.

Tratándose de las plazas adscritas a las Ponencias, los Ministros determinarán los requisitos que se deben cumplir para ocuparlas.

En el puesto de profesional operativo podrán otorgarse nuevos nombramientos a quienes acrediten haber iniciado la licenciatura respectiva, condicionados a que se titulen en un plazo no mayor a cinco años.

SEXTO. La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto del área que designe, así como las Secretarías de Acuerdos de las Salas deberán realizar los trámites necesarios para que a más tardar el siete de marzo de dos mil cinco se entreguen a los trabajadores sus nombramientos en las plazas que son objeto de esta regulación, así como para que los recibos de pago de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reflejen su puesto, sus percepciones y prestaciones atendiendo al catálogo al que se refiere el punto primero de este Acuerdo General.

Asimismo, la propia Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, instrumentarán un programa para actualizar en el mes de marzo de dos mil cinco las credenciales de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

SÉPTIMO. El Comité de Gobierno y Administración adoptará, antes del mes de junio de dos mil cinco, las medidas para readscribir a las áreas diversas a las Salas las plazas que actualmente se encuentran a disposición de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos.

OCTAVO. La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberán someter al Comité de Gobierno y Administración, a más tardar el quince de febrero de dos mil cinco, un proyecto de clasificador por objeto de gasto de la Suprema Corte, considerando las prestaciones mensuales que corresponden a los puestos de este Alto Tribunal.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos sendos documentos en los que certifique la creación de cada una de las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalando su número progresivo y la plantilla a la que pertenecen, con la finalidad de que sean anexados, respectivamente, a los expedientes a los que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

DÉCIMO. La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos, y la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, escuchando la opinión del Sindicato correspondiente y previa aprobación del Comité de Gobierno y Administración, deberán someter a la consideración de este Pleno, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, sendos proyectos de Condiciones Generales de Trabajo y de Reglamento de Escalafón.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ